

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral N° 000799 - 2025

Carhuaz, 19 MAYO 2025

Visto, el INFORME N° 127-2025-MINEDU/RA-DREA/UGELChz-AGA/EAI-P; Expediente Administrativo N° 02051875-2025; y demás documentos adjuntos que constan en (30) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante OFICIO N° 04251-2025-MINEDU/SG-OTEPa de fecha 30 de abril del 2025, remitido por la Jefa de la Oficina General de Transparencia Ética Pública y Anticorrupción del Ministerio de Educación, ingresado a esta entidad mediante Expediente N° 02051875 de fecha 06 de mayo del 2025, documento que tiene como asunto se traslada con carácter de urgente información de sustento para cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 29988 y su reglamento; en el mismo se hace referencia que la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada remite a esta oficina general información sustancial respecto del docente DÍAZ INCHICAQUE, PEDRO JAVIER, identificado con DNI N° 31613844, quien cuenta con proceso penal por delito comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 29988 modificado por el Decreto de Urgencia N° 019-2019;

Que, mediante la Ley N° 29988 “Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36° y 38° del Código Penal”, modificado por Decreto de Urgencia N° 019-2019, en su artículo 2°, numeral 2.1, literal a) establece que toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1° de dicha Ley, entre las cuales se encuentra la Institución Educativa N° 86278 Mario Torres Mezarina - Anta, por tanto, corresponde separar preventivamente al personal docente o administrativo cuando cuente con una denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público, o cuando el Juez Penal haya emitido auto de apertura de instrucción, y tratándose del Código de Procedimientos Penales, o bien el Ministerio Público haya formalizado y continuado investigación preparatoria en su contra, tratándose del Código Procesal Penal, por alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1° de la citada Ley;

Que, el literal a) del numeral 1.5 del artículo 1° de la Ley N° 29988, establece que para efectos de la Ley se considera a los Delitos de terrorismo y apología al terrorismo, precisando dicho numeral que los delitos a que refiere tal Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa; delitos que se encuentran previstos en el Capítulo I del Título XIV del Código Penal vigente, promulgado por Decreto Legislativo N° 635 (en adelante, el Código Penal);

Que, el literal c) del numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29988, señala que la autoridad competente de las instancias de gestión educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2° del citado Reglamento, entre las cuales se encuentra la Institución Educativa bajo mi dirección, dispondrá la medida de separación preventiva cuando tome conocimiento que un personal docente o administrativo de dichas instituciones haya sido denunciado por la presunta comisión de alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1° de la Ley N° 29988, lo que se acredita a través de la denuncia ante la autoridad policial o fiscal;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29988, define a la denuncia como la comunicación sobre un hecho que reviste carácter de delito ante la autoridad policial o fiscal para su investigación penal, por la comisión de alguno de los delitos previstos en la Ley N° 29988;

Que, mediante el OFICIO N° 04251-2025-MINEDU/SG-OTEPa de fecha 30 de abril del 2025, remitido por la Jefa de la Oficina General de Transparencia Ética Pública y Anticorrupción del Ministerio de Educación, ingresado a esta entidad mediante Expediente N° 02051875 de fecha 06 de mayo del 2025, documento que tiene como asunto se traslada con carácter de urgente información de sustento para cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 29988 y su reglamento; en el mismo se hace referencia que la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada remite a esta oficina general información sustancial respecto del docente DÍAZ INCHICAQUE PEDRO JAVIER, identificado con DNI N° 31613844, quien cuenta con proceso penal por delito comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 29988 modificado por el Decreto de Urgencia N° 019-2019; en consecuencia corresponde realizar la separación preventiva del docente;

Que, la separación preventiva implica el alejamiento del docente de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL, para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional. Dicha medida se dicta con la finalidad de salvaguardar la integridad de los estudiantes, asegurando que no mantengan contacto directo con personal que cuente con denuncias, investigaciones fiscales o judiciales en trámite por la presunta comisión de delitos comprendidos en la Ley N° 29988;

Que, además, el numeral 2.4 del artículo 2° de la Ley N° 29988, establece que la medida preventiva se mantiene hasta la conclusión definitiva del proceso judicial o el archivamiento de la denuncia, según corresponda; en la misma línea la parte final del numeral 7.3 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29988 señala que la medida preventiva culmina con el archivo de la denuncia o investigación, o con la conclusión definitiva del proceso judicial correspondiente;

Que, conforme a lo expuesto, es necesario ADOPTAR LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA de don DIAZ INCHICAQUE, PEDRO JAVIER, Profesor de la Institución Educativa N° 86278 Mario Torres Mezarina – Anta, docente del nivel de Educación Secundaria, hasta que culmine el proceso judicial, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29988 y en los considerandos del presente informe. Para lo cual deberá ponerse a disposición del área de recursos humanos o el que haga sus veces de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz;

Estando a lo informado por el Especialista Administrativo I – Personal; decretado por la directora del Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad a la Ley N° 28044, General de Educación, reglamentado por D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 29988, modificado por el Decreto de Urgencia N° 019-2019; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER, a partir de la fecha, **ADOPTAR LA MEDIDA DE SEPARACIÓN PREVENTIVA** de don Pedro Javier, DIAZ INCHICAQUE, identificado con DNI N° 31613844, profesor de la Institución Educativa N° 86278 Mario Torres Mezarina – Anta, docente del nivel de Educación Secundaria, hasta que culmine el proceso judicial iniciado en su contra, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29988 y en los considerandos del análisis expuesto. Debiendo ponerse a disposición del área de recursos humanos o el que haga sus veces de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz.

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a don Pedro Javier, DIAZ INCHICAQUE, y a las oficinas administrativas correspondientes para su conocimiento y tratamiento respectivo

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/MECA
DSA.II/CECG
EA.I/JCM
TADMI/SAAA

CARHUAZ 19 MAYO 2025
Lo que transcribo a tít. para su conocimiento y demás fines

Fresca Aluminada Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRÁMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ